



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-**2023-00231**-00.

REFERENCIA: REGULACIÓN DE VISITAS.

DEMANDANTE: JUAN EVANGELISTA AVILA BERDUGO

DEMANDADO: LILIANA MARÍA ROMERO REYES.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS, informándole que dentro del mismo se presentaron dos contestaciones de demanda, con diferentes apoderados judiciales. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 4 de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, se observa la presentación de una contestación de demanda allegada a este despacho el 1 de agosto de 2023 por la Dra. Laura Vanessa Núñez Álvarez, en el que se aporta poder debidamente conferido por la demandada, en el que proponen excepciones de mérito, y de la que se remite copia al apoderado de la parte actora. Así mismo se observa que en la misma fecha antes señalada por parte de la Dra. Merlys Montero Rodríguez, llega contestación dentro del mismo proceso, sin soporte de legitimización para actuar.

Por otra parte se observa que dentro del proceso, no se evidencia notificación del Auto Admisorio de la demanda a la contraparte, es por esto que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art.301 del C.G.P, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del mismo a la demandada señora LILIANA MARÍA ROMERO REYES, y de las otras providencias dictadas en este asunto, desde el momento de la presentación de la aludida contestación. No obstante, en vista que el demandado ya contestó la demanda, por economía procesal y para no sacrificar el derecho sustancial por un extremo rigorismo en la aplicación de las normas procesales, se tendrá por contestada la demanda

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE:

- 1.- Tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE del Auto Admisorio de la Demanda a la señora LILIANA MARÍA ROMERO REYES de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Art.301 del C.G.P
- 2.- Tener por contestada la demanda de conformidad al poder adjunto otorgado a la Dra. Laura Vanessa Núñez Álvarez
- 3.- No impartir trámite a la contestación de demanda presentada por la Dra. Merlys Montero Rodríguez, ya que no aporta poder que la legitime para tal fin como lo indica el Art. 84 del C.G.P
- 4.- Prescindir del traslado por vía secretarial de las Excepciones de Mérito presentadas con la contestación de la demanda, ya que al tiempo de la presentación a este despacho se surtió traslado al Dr. Julián Suevis Quintana y al demandado.
5. Téngase a la Dra. LAURA VANESSA NÚÑEZ ÁLVAREZ C.C. N° 1.143.369.979 y T. P. N° 393.950 del C. S. J., como apoderada de la demandada en los términos y facultades del poder a ella conferido.
6. FIJAR fecha para audiencia de que tratan los artículos 392, 372 y 373 del CGP, para el día 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 9:00 a.m.

7. Decrétese las siguientes pruebas:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

7.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de las menores de edad hijas en común de las partes
- Solicitud de audiencia extrajudicial para regulación de visitas realizada ante el ICBF centro zonal hipódromo
- Constancia de auie3ncia fracasada de fecha 15 de septiembre de 2022
- Registro civil de matrimonio entre las partes
- recibos de consignaciones de cuota alimentaria y relación de títulos judiciales descontados al d/te

7.1.2. TESTIMONIALES: Se decretan las testimoniales de los señores MAXIMO OSPINO NORIEGA Y WILLIAM RAFAEL OLIVEROS BERDUGO.

7.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

7.2.1. DOCUMENTALES.

- Actas audiencias realizadas dentro de proceso de divorcio radicado 2019-00514 que cursó en este juzgado.
- Auto de fecha 2/12/2021 proferido dentro del proceso referenciado 2019-00514.
- Auto de fecha 10/10/2022 proferido dentro del proceso referenciado 2019-00514
- informes psicológicos de las menores hijas en común de las partes
- Copia de la C.C. de la demandada

7.2.2. TESTIMONIALES: Se decretan las testimoniales de los señores SABRINA LUCIA FRANCO MORALES y KELLY JHOANA CASTRO BLANQUICETT.

7.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante señor JUAN EVANGELISTA AVILA ROMERO.

7.3.- PRUEBAS DE OFICIO: DECRETASE el interrogatorio de parte de la señora LILIANA MARIA ROMERO REYES.

DECRETAR una valoración psicológica o psiquiátrica forense realizada al demandante JUAN EVANGELISTA AVILA ROMERO a efectos de determinar si posee aptitud e idoneidad para el desempeño de funciones parentales en favor de sus dos menores hijas, con la aplicación del protocolo definido en la ley para tal fin y en todo caso establecer la capacidad para ejercer la autoridad, impartir disciplina y/o normas conforme a una escala de valores clara que incida en forma positiva en la formación de los hijos, diagnosticar su salud mental y mostrar si hay presencia o ausencia de factores de riesgo que afecten el cumplimiento de su roll paterno mostrando cuáles son, si pueden intervenirse y cómo. Esta evaluación deberá realizarse por intermedio del Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses.

REQUERIR a la asistente social de este despacho a fin de que realice las visitas sociales y entrevistas a las menores de edad decretadas en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda de fecha junio 29 de 2023.

8. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico
Telefax: (95): 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

07.